

La subida del I.R.P.F. nueva agresión salarial

Santiago Carballo.

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas nació como alternativa progresista al modelo fiscal heredado del franquismo. Se pretendió con él unificar en un sólo tipo de impuesto personal los distintos tipos que había según la modalidad de la renta (rentas del trabajo, mobiliarias, profesionales, etc.). Impuesto por otro lado planteado sobre la base de la progresividad (a más renta, mayor porcentaje de descuento, a más cargas familiares (hijos), menos porcentajes).

Para asegurar el cobro y evitar desembolsos de todo el impuesto de una vez, se ha elaborado un sistema de retenciones mensuales a descontar del sueldo; retención calculada sobre una tabla elaborada por Hacienda.

Las tablas del impuesto que en su momento favorecieron a las rentas más bajas, al no variarse durante dos años se han hecho cada vez más regresivas. La inflación ha ido erosionando, los salarios y las subidas habidas, a duras penas han ido compensando esa erosión. Al mismo tiempo, al no variar las tablas impositivas, esas subidas salariales han supuesto de hecho aumentos en los porcentajes y por lo tanto, en las cantidades pagadas a Hacienda. Se ha producido así, en la práctica, un aumento en los impuestos de las rentas más bajas y medias, que ha limitado los efectos positivos de un principio. Cálculos hechos por CC.OO. muestran que, en cuanto a las retenciones hechas en 1980, hay un aumento de entre un 1 por 100 y un 3 por 100 sobre lo retenido en 1979.

Otro de los aspectos criticables de impuesto ha sido que en la declaración de la Renta obtenida en el 79 (cuyo plazo de declaración acabó antes del verano), una gran parte de los trabajadores han tenido que desembolsar fuertes cantidades, además de lo que les habían retenido a lo largo del año. Esto, se ha debido a que en el sistema de cálculo previsto, el tipo (tanto por ciento) impositivo se calculaba al principio de año y de una sola vez. Como quiera que las subidas salariales de convenios, se producen en una gran mayoría de casos después de hecho el cálculo, sin posibilidad de variarlo, la retención se ha hecho por debajo de la que se debería, en función de la renta realmente percibida en el año.

En ocasiones, a los propios empresarios les ha interesado hacerlo así para que la subida salarial del convenio pareciera mayor (el salario subía, pero el descuento del IRPF no, con lo cual la subida parecía mayor).

Este, ha sido el principal problema que el decreto 1290/80 de 20 de junio (B.O.E. 3 de julio de 1980) ha querido solucionar, rectificando varios artículos del Reglamento del IRPF (artículos 148, 149 y 157). Veamos cuáles son los principales cambios en relación con los trabajadores asalariados de la Enseñanza:

1.º Aparecen nuevos tramos de renta y desaparece, uno de los viejos; los nuevos son: Más de 475.000, Más de 520.000, Más de 750.000, desaparece el tramo de Más de 490.000.

2.º Aumentan los tipos (tanto por 100) a partir de rentas de 475.000 pts. entre 1 y 4 puntos.

3.º) Un cambio en la retribución conllevará a partir de ahora, un cambio en el porcentaje o tipo impositivo si hubiera lugar. Es decir, que desaparece la exigencia de que el tanto por ciento de la retención fuera fijo a lo largo del año, con independencia de que un convenio, firmado por ejemplo en mayo, elevase los salarios. Hasta ahora el tipo se calculaba al principio de año, y una vez establecido no se podía modificar, (durante este año de 1980 esto se aplica sólo a las retribuciones a partir del 20 de julio -excluyendo la paga de julio-).

4.º) El trabajador al que se le retiene puede solicitar mayor retención de su empresario, que está obligado a hacerlo.

5.º) En salarios compuestos de **Parte Fija + Parte Variable** (horas, pluses, beneficios, etc.) el salario que sirve de base para el cálculo del tipo (tanto por ciento) se precisa que será como mínimo el del año anterior (incluida la parte variable del salario) al menos que circunstancias especiales indiquen que va a ser mucho menor (por ejemplo, que desaparezcan las horas extras, caso frecuente últimamente en autoescuelas); el tipo se aplicará a la totalidad del salario mensual. Este aumento de las retenciones no supone en principio la modificación de las tablas y tipos del IRPF que siguen sin variar. Con las modificaciones habidas se pretende ajustar las retenciones a la cuantía real del impuesto, para que el próximo año al hacer la declaración, no se tenga que pagar las fuertes sumas, que en éste, muchos trabajadores han tenido que pagar. Pero este cambio, en apariencia formal, viene a explicitar de hecho, que el IRPF con las tablas actuales es un impuesto que grava excesivamente las rentas más bajas, lo que exigiría, tal y como ha planteado reiteradamente CC.OO., la modificación anual de las tablas en función de la inflación habida. Está claro que no es lo mismo un salario de 600.000 pts. este año que hace dos, cuando los precios eran alrededor de un 30 por 100 más bajos. Mantener los tipos impositivos para ese salario supone, de hecho un aumento del impuesto, lo que unido a la disminución del poder adquisitivo de los salarios, que han subido como media en estos dos años por debajo del coste de la vida, hace que el nivel de vida de los trabajadores se vea profundamente deteriorado por la política impositiva gubernamental.